



**Nombre del alumno: Candelaria  
Enelisa Pérez Bravo**

**Nombre del profesor: Dr. Javier Abarca  
Arias.**

**Nombre del trabajo: Lectura  
Interpretativa.**

**Materia: Organización Y Atribuciones Del  
Ministerio Público.**

**Grado: 4°**

**Grupo: A**

Tapachula Chiapas a 30 de Noviembre de 2022.

## NOCIONES DEL DERECHO PENAL

Sabemos perfectamente que el Derecho Penal se ubica dentro del Derecho Público toda vez que el Estado interviene activamente en la solución de conflictos buscando preservar el orden y la paz públicos.

El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales el Estado define las conductas u omisiones que constituyen delitos, así como las penas y medidas de seguridad para sancionar a quienes incurren en la comisión de esos delitos.

Su concepto parte de dos aspectos: objetivo y subjetivo; Derecho Penal Objetivo y derecho Penal Subjetivo, el primero hace referencia a las leyes o normas jurídicas que el ordenamiento jurídico establece y se refiere al no hacer o hacer, en cambio el derecho subjetivo se refiere a la potestad o libertad y facultad que se tiene para hacer cumplir el derecho objetivo.

Ahora para que el estado aplique las penas y medida de seguridad se rige por principios que estipula en el CNPP en su artículo 4º, en estos principios no dice que el imputado debe de presumirse inocente desde el inicio del procedimiento hasta que se compruebe lo contrario, así también gozara de igualdad ante la ley sin importar las circunstancias; una vez comprobado el hecho delictuoso se aplica el principio de proporcionalidad, que consiste en que el castigo impartido por el Estado, ha de ser proporcional al crimen cometido; el castigo o la pena que aplicara el estado, no debe violentar los derechos de lo contrario se le aplicará una sanción al estado.

Para poder aplicar los principios de procedimiento, debe existir un juicio y por supuesto las partes que lo integren, de esta forma daremos a conocer los elementos de un juicio ya que cada uno desempeña una función importante dentro de él; en lo personal considero que el principal de todos es el delincuente, sin este elemento no se tendría el principio de un juicio, por lo tanto, lo definimos así: **Delincuente** es la persona que infringe o quebranta una ley y es acusado y quien será juzgado por ello. Dentro del concepto de delincuente encontramos otro elemento que es el **Delito**, que se define como la acción o la conducta típica que va en contra del ordenamiento jurídico y será castigado con una pena, y es así como llegamos

conocer el tercer elemento, la **Pen**a, es decir, la sanción que el delincuente recibirá si se comprueba el delito del cual es juzgado; como último elemento tenemos al **Juez**, experto en leyes que supervisa el funcionamiento del juicio y dictamina finalmente la decisión tomada tras oír a las partes.

Concluimos de esta manera que el estado elige a una persona capaz y experta para poder aplicar e imponer penas a aquellas individuos que infrinjan una acción típica.

Enseguida analizara uno de los elementos ya mencionado y nos referimos al delito, que lo estudiaremos con más profundidad iniciando con su definición, han sido varios autores quienes han dado una concepción diferente; a Mi criterio, me quedo con este concepto de Eduardo Mezger: quien afirma que el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable. Del concepto anterior se señala a continuación los elementos positivos y negativos del delito:

**La conducta** es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

La conducta puede ser de acción o de omisión y esta última se subdivide en omisión simple y comisión por omisión:

**Los delitos pueden ser por acción u omisión.** La acción es un hacer que implica un movimiento; la omisión consiste en un no hacer.

Un ejemplo de la acción: Juan mato a Pablo (Juan cometió un delito, sabe que privar la vida a una persona es delito).

Ejemplo de omisión: María no quiere a su bebe y decide dejarlo sin comer, él bebe muere. (María dejo sin comer a su bebe sabiendo que Este podía morir y aun así dejo de hacer) **también se conoce como omisión impropia.**

**ejemplo de delito omisión propia:** es abstenerse a prestar ayuda a quien se encuentra en una situación de peligro manifiesto y grave. Ejemplo: si una persona ante un accidente de tráfico con víctimas y pudiendo hacerlo, no presta auxilio.

Antijuricidad es el segundo elemento, consiste en que la acción sea contraria a derecho; un ejemplo de ello sería cometer un robo, sabiendo que en el ordenamiento jurídico lo prohíbe.

La tipicidad es la adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal (REQUENA, 2012).

Su fundamento se encuentra en el artículo 14 Constitucional, párrafo tercero, que a la letra dice: "En los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". Esto quiere decir que no solo es encuadrar la conducta si no que debe buscarse pruebas para que exista el tipo penal para ellos es necesario estudiar sus elementos.

La imputabilidad; Es la capacidad de querer y entender, en el campo del Derecho Penal "Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente y entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión" de acuerdo a este concepto podemos decir que la imputabilidad es la capacidad de una persona de comprender las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal debe ser responsable y responder por el hecho cometido, de allí mismo se desprende otro elemento, que es la culpabilidad, que se define como el reproche que hace el estado hacia la conducta antijurídica. Este principio es uno de los más importantes del derecho penal moderno y sostiene que:

**“No hay pena sin culpabilidad y la medida de la pena, no puede superar la medida de la culpabilidad”**. De acuerdo a este principio podemos señalar un principio secundario, en lo personal considero que es el efecto de la conducta típica y nos referimos a la punibilidad, pues es el merecimiento de una pena o una sanción.

Impugnación de sentencias las actuaciones del Ministerio Público y de los tribunales deberán levantarse por duplicado, ser autorizadas y conservarse en sus respectivos archivos. En todo caso, los tribunales sacarán y entregarán al Ministerio Público, para conservarse en el archivo mencionado de éste. La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos colaboración entre el Ministerio Público o la Policía con autoridades federales o de alguna

Entidad federativa, se sujetarán a lo previsto en la Constitución, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como a las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito de conformidad con ésta.

Ejecución de sentencias. El cumplimiento de la sentencia es el momento más importante en el juicio, pues si bien es relevante para los gobernados lograr una sentencia en que se conceda la protección de la Justicia Federal, lo trascendente es que se concrete en su esfera jurídica, por lo que una vez que causa ejecutoria, corresponde a los juzgadores vigilar su exacto cumplimiento.

El Ministerio Público no determina el contenido y sentido de la investigación, ni vigila la legalidad de las actuaciones de la policía, ni coordina con esta sus actividades de investigación de los delitos.

### **Procuraduría General de Justicia Militar**

El Derecho Militar es la rama de la ciencia jurídica que se encuentra inspirada en la existencia de la sociedad armada, la que a su vez se funda en el principio de disciplina, elemento que otorga cohesión y eficacia a las fuerzas armadas; por tanto, el Derecho Militar se ocupa del estudio correspondiente a la conformación y funcionamiento de las instituciones armadas, su normatividad y el cabal cumplimiento de la disciplina castrense

Parte de los antecedentes de la justicia militar mexicana ve su nacimiento institucional durante la segunda mitad del siglo XIX, en el marco del proceso de consolidación del Estado liberal mexicano. En el caso particular, el tema de la justicia militar liberal en el siglo XIX se encuentra acotado por dos instituciones fundamentales del Estado: el ejército y la justicia. La importancia del primero deriva del papel fundamental que tiene el control hegemónico de la violencia legítima institucionalizada dentro del territorio nacional para la consolidación del Estado.

Los delitos militares Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar: I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis